

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA (ACODEB)

TÍTULO I. DE SU RAZÓN DE SER

CAPÍTULO I. DE SU NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO E INSIGNIA.

Artículo 1. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA cuyas siglas son ACODEB es una entidad con carácter de asociación científica, académica y gremial, sin ánimo de lucro, con una duración de sesenta (60) años, que pueden ser renovables, conforme a la Constitución Política de la República de Colombia; sometida al ordenamiento jurídico vigente, con Personería Jurídica #830031-957-7 que en acatamiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, grabarlos y en general, realizar cualquier tipo de contratos u otros actos lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. La inspección y vigilancia la ejercerá la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la oficina de Personas Jurídicas.

Artículo 2. Para todos los efectos legales la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, cuyas siglas son ACODEB, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y puede crear juntas en los diferentes departamentos del país, denominadas Regionales o Seccionales dentro del territorio nacional y conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 3. El distintivo de la ACODEB son tres aros entrelazados que representan la integración de las 3 facultades de Odontología, con el programa de Operatoria Dental Estética y Biomateriales; legalmente habilitadas y reconocidas en la República de Colombia. El color de cada uno de los aros -amarillo, azul y rojo-, representa los colores del Pabellón Nacional de Colombia. En su tercio medio izquierdo, se encuentran las letras "A", "C", "O", "D", "E" y "B" en color negro, las cuales corresponden al acrónimo del nombre de dicha asociación. Del costado superior izquierdo, al costado inferior derecho, atraviesa una lúnula en forma de sonrisa, alusiva a la profesión de Odontología. Debajo de éste distintivo, se encuentra la leyenda: Asociación Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales "Sociedad Científica", centrado y en tres renglones.

CAPÍTULO II. DE SU PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

Artículo 4. El propósito final de la ACODEB, es procurar y estimular el avance científico y tecnológico en ésta área del conocimiento, para el mayor beneficio de la salud de los colombianos mediante el esfuerzo de la profesión odontológica.

Artículo 5. Los objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA son:

- a. Promover el ejercicio profesional con alto contenido bioético y científico, la educación continuada, la investigación y la difusión de la totalidad de los procedimientos clínicos y técnicos relacionados con el perfeccionamiento de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, en lo más amplio de la terminología.
- b. Promover constantemente el desarrollo y difusión de procedimientos, y protocolos adecuados de manejo clínico y técnico de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, basadas en las últimas investigaciones mundiales y en el análisis crítico de las mismas.
- c. Fortalecer el crecimiento académico de sus miembros mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, diplomados y talleres permanentes de educación continuada y de investigaciones científicas. La ACODEB podrá realizar publicaciones científicas tales como libros de texto, revistas especializadas, boletines o cualquier otro medio de comunicación.
- d. Fomentar, profundizar la práctica y avalar las nuevas competencias en el conocimiento de la Operatoria Dental Estética, como de la Ciencia de los Biomateriales Dentales en los programas de pre y post-grado dentro del territorio nacional, y con otras academias científicas como apoyo e intercambio del conocimiento.
- e. Estimular permanentemente los valores de respeto, ética, amistad, solidaridad, lealtad y compañerismo entre los odontólogos colombianos sin distinciones políticas, sociales, religiosos o raciales.
- f. Trabajar constantemente para que sea la más alta autoridad moral, científica y académica de esta área del conocimiento dentro del territorio nacional, manteniendo estrechas relaciones y contactos con los entes universitarios y gubernamentales.
- g. Mantener los más estrictos principios morales, velando por el cumplimiento del código de Ética del Odontólogo Colombiano y acatando los fallos de los tribunales.
- h. Velar porque los fabricantes y las casas comerciales oferten sus productos dentro de un criterio ético para beneficio del cuerpo profesional y la misma población colombiana.

CAPÍTULO III. DE SU PATRIMONIO.

Artículo 6. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA está constituido por: los saldos

en bancos, acreencias en inversiones, en corporaciones de ahorro e instituciones financieras. Por las cuotas de inscripción y de mantenimiento ordinario y extraordinario, por las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por los rendimientos que produzcan las inversiones que se hagan de sus fondos.

Artículo 7. La Administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General Nacional de Miembros Activos, la cual delegará en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro, y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la ACODEB. No se realizarán devolución de dineros por aportes de asociados.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por cuotas así como de aportes ordinarios o extraordinarios fijados por la Asamblea General Nacional, serán distribuidos en un 50% para la Regional y un 50% para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. Los otros ingresos que obtenga la primera por diversos conceptos serán en su totalidad de la Regional correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los excedentes obtenidos por el desarrollo del objeto social de la ACODEB, no son distribuidos, estos serán reinvertidos en sus objetivos académicos conformes al Artículo 5 de los estatutos.

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 8. Son integrantes de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA los odontólogos que tienen título profesional expedido por una Universidad reconocida en el país, por las autoridades competentes o por una Universidad del extranjero y cuyo profesional haya realizado su validación correspondiente en el país. Se distinguen para efecto de éste capítulo los siguientes miembros: los activos directivos, los activos docentes, los activos odontólogos especialistas, los activos odontólogos generales, los activos vitalicios, los activos estudiantes de post-grado, los activos estudiantes de pre-grado, los activos honorarios, los activos corresponsales y los activos empresariales.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de ingreso debe hacerse por escrito llenando el formato de inscripción y registro, el cual contiene entre otros datos: nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección del consultorio, teléfono fijo, correo electrónico, fecha de grado de odontólogo, facultad que confirió el título, especialidad, fecha de grado de especialista, facultad que le confirió el título de especialista, actividad docente, estudiante activo de pregrado o postgrado, universidad a la que pertenece y firma del solicitante. Debe adjuntarse la información de los documentos específicos que la sustente

debidamente digitalizada; los cuales entrarán en un periodo de verificación, evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO 2. Es indispensable tener el registro de inscripción y renovación anual al día en la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA cuyas siglas son ACODEB.

Artículo 9. Son miembros activos Directivos, los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Regional actual, elegidos por Asamblea General Nacional ordinaria vigente.

Artículo 10. Son miembros activos Docentes, los odontólogos interesados por el estudio de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, y que ejercen la docencia en instituciones educativas del país debidamente reconocidas por el Estado Colombiano.

Artículo 11. Son miembros activos Odontólogos Especialistas aquellos profesionales con título universitario nacional o internacional como odontólogo especialista establecido en Colombia, interesados por el estudio de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales.

Artículo 12. Son miembros activos Odontólogos Generales aquellos profesionales con título universitario nacional o internacional como odontólogo establecido en Colombia, interesados por el estudio de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales.

Artículo 13. Son miembros activos Vitalicios aquellos miembros activos docentes o activos odontólogos que hayan cumplido (15) años continuos, en calidad de miembros de la ACODEB antigua SCODB -Sociedad Colombiana de Operatoria Dental y Biomateriales-.

Artículo 14. Son miembros activos estudiantes de Post-grado los odontólogos que se encuentran cursando como residentes un programa de especialización en el campo de la Operatoria Dental Estética o de los Biomateriales Dentales.

Artículo 15. Son miembros activos estudiantes de Pre-grado aquellos estudiantes de Odontología en alguna Facultad Universitaria reconocida por el estado Colombiano. Estos alumnos tienen la obligación de presentar semestralmente copia vigente de la matrícula universitaria, a fin de ser reconocidos como miembros activos.

Artículo 16. Son miembros Honorarios las personas de destacados méritos científicos o gremiales, que hayan contribuido de forma especial y positiva al desarrollo, progreso y avance de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, así como de la ACODEB. Su nombramiento tiene una duración de 2 años.

PARÁGRAFO. La nominación de los miembros Honorarios debe ser efectuada por la Junta Directiva Nacional, y ratificada en una Asamblea General Nacional ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17. Son miembros activos Corresponsales los odontólogos con título universitario que no residen en Colombia, pero mantienen una activa correspondencia científica y académica con la ACODEB.

Artículo 18. Son miembros activos Empresariales las entidades de destacados méritos científicos o gremiales, que hayan contribuido de forma especial y positiva al desarrollo, progreso y avance de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, así como de la ACODEB. Su nombramiento tiene una duración de 2 años.

PARÁGRAFO. La nominación de los miembros Empresariales debe ser efectuada por la Junta Directiva Nacional, y ratificada en una Asamblea General Nacional ordinario o extraordinaria.

CAPÍTULO II. DE SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 19. Son Deberes de los Miembros los siguientes:

- a. Aceptar como norma el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales o Reuniones para las cuales sean convocadas.
- c. Asistir salvo excusa debidamente justificada ante la Junta Directiva Nacional, al Congreso de la ACODEB a celebrarse de acuerdo a la programación presentada.
- d. Colaborar de manera eficaz en las comisiones y desempeñar de igual manera los cargos para los cuales sean designados.
- e. Pagar cumplidamente sus obligaciones económicas con la ACODEB.

PARÁGRAFO 1. Los miembros Docentes por su calidad que los inviste, tienen el deber de publicar trabajos de investigación y de su autoría, para el conocimiento de los miembros de la ACODEB y de los profesionales en general.

PARÁGRAFO 2. Los miembros Corresponsales tienen como deber:

- a. Aceptar como norma el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

- b. Pagar cumplidamente sus obligaciones con la ACODEB.

Artículo 20. Son Derechos de los Miembros los siguientes:

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, y presentar en ellas iniciativas, proposiciones y reclamaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos establecidos en los presentes Estatutos.
- c. Recibir información del funcionamiento de la ACODEB cuando así lo requieran.
- d. Participar en los certámenes científicos y/o gremiales que organice la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, para lo cual tendrán tratamiento preferencial.
- e. Recibir la credencial, insignia y/o documentos que lo acrediten como Miembro de la ACODEB.
- f. Recibir las publicaciones que edite la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- g. Participar de los beneficios y servicios que la entidad obtenga para sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Los miembros Corresponsales pueden participar con voz y voto en las Asambleas Generales Nacionales de la ACODEB cuando se encuentren en el país, y será tenido en cuenta para el quórum, siempre y cuando informe de su presencia con al menos veinte (20) días de la realización de la misma, pero no podrán ser elegidos para ningún cargo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros Empresariales tienen derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 21. La calidad de Miembro se perderá por:

- a. Muerte del afiliado.
- b. Renuncia voluntaria manifestada por escrito a la Junta Directiva Nacional.
- c. Expulsión decretada según lo establecido en los presentes Estatutos.
- d. No realizar la renovación de la afiliación de manera inmediata, caso en el cual deberá solicitar la re-afiliación.

- e. Inasistencia sin justa causa a más de 2 reuniones consecutivas.

PARÁGRAFO. En el caso de renuncia voluntaria de un afiliado este deberá anexar a su carta de renuncia, el Paz y Salvo expedido por la Secretaría Académica, la Tesorería o la Dirección Ejecutiva de la ACODEB.

TÍTULO III. DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 22. Los organismos directivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, en línea de autoridad son:

- a. La Asamblea General Nacional.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. La Asamblea General Regional.

PARÁGRAFO 1. Para una mejor organización de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, ésta puede estar dividida en Juntas Directivas Regionales.

PARÁGRAFO 2. Para que una Regional pueda ser habilitada, ésta debe estar conformada por un mínimo de diez (10) miembros activos directivos, activos docentes, activos odontólogos especialistas, activos odontólogos generales, activos estudiantes de post-grado o activos estudiantes de pre-grado, con domicilio en la región geográfica correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.

Artículo 23. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y SOCIEDAD CIENTÍFICA, constituye su cuerpo normativo y establece las políticas a seguir en todas sus actividades.

Artículo 24. La Asamblea General Nacional de la ACODEB, está constituida por los miembros activos directivos, los activos docentes, los activos odontólogos especialistas, los activos odontólogos generales, los activos vitalicios, los activos estudiantes de postgrado, los activos estudiantes de pre-grado, los activos honorarios, los activos corresponsales y los activos empresariales que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la ACODEB de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales Regionales podrán nombrar sus delegados a la Asamblea General Nacional, de acuerdo a un coeficiente Nacional.

Artículo 25. La Asamblea General Nacional de la ACODEB se reunirá ordinariamente cada año dentro de sus tres (3) primeros meses del año, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cumpla con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

PARÁGRAFO. Toda reunión debe ser citada en una fecha que permita la amplia y mayoritaria participación de sus miembros del país en igualdad de condiciones.

Artículo 26. La convocatoria a la reunión de la Asamblea General Nacional ordinaria o extraordinaria la pueden hacer:

- a. La Junta Directiva Nacional en cabeza de su Presidente.
- b. Un número de miembros activos que representen no menos del 20% del total de los miembros de la Asamblea General Nacional.
- c. El Revisor Fiscal Nacional.

PARÁGRAFO 1. La organización y convocatoria de la Asamblea General Nacional será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional. Cualquier convocatoria a la Asamblea General Nacional debe hacerse por escrito con un plazo no menor a treinta (30) días calendario para las ordinarias, y quince (15) días calendario para las extraordinarias; indicando el lugar, la fecha y la hora.

PARÁGRAFO 2. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Nacional General tratará exclusivamente los puntos que determina la convocatoria.

Artículo 27. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, deben ser presididas por un Presidente democráticamente elegido entre los asambleístas. De igual manera se procede para nombrar un Secretario.

Artículo 28. Todo miembro en calidad de votación, podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea General Nacional mediante un poder, el cual es otorgado por escrito. En él, debe indicar claramente el nombre y firma del delegado con su número de cédula, así como el nombre y firma del delegatario con su número de cédula. Junto con esto, debe especificar las facultades conferidas al primero.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional o inclusive el Revisor Fiscal, pueden tener votos delegados.

Artículo 29. El Quórum deliberatorio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, es de la mitad más uno de sus miembros habilitados para la misma.

PARÁGRAFO. En caso de no existir el Quórum requerido, se debe convocar nuevamente para una (1) hora después y el quórum será el número de miembros habilitados presentes.

Artículo 30. Las decisiones de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional deben ser tomadas con el voto favorable de la mayoría del Quórum de la Asamblea misma.

Artículo 31. Son funciones de la Asamblea General Nacional de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y SOCIEDAD CIENTÍFICA:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la ACODEB.
- b. Reformar, modificar o adicionar los presentes Estatutos, y hacer respecto de ellos las interpretaciones o aclaraciones que sean necesarias.
- c. Aprobar o rechazar los estados financieros y el balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- d. Aprobar o rechazar el informe del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar el presupuesto general del año venidero.
- f. Escuchar y pedir aclaraciones del informe de la Junta Directiva Nacional.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años, incluyendo al miembro Honorario y Empresarial.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para un período de un (1) año y fijar su remuneración correspondiente.
- i. Condonar o rebajar intereses moratorios.
- j. Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES “Sociedad Científica”, y designar la persona natural o jurídica que habrá de efectuar la liquidación.
- k. Las demás que le estén de manera expresa o implícita atribuidas en los Estatutos en su condición de máximo órgano de dirección de la entidad y de la realización de los objetivos.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de reformas a los presentes Estatutos, las decisiones deben ser aprobadas en una reunión de la Asamblea General Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria, por el 70% de los miembros asistentes a la misma y de acuerdo a lo especificado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 32. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, tiene una Junta Directiva Nacional conformada por un miembro Honorario, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Académico, un Tesorero, un Director Ejecutivo y cinco (5) vocales.

PARÁGRAFO 1. El miembro Honorario es nombrado por la Asamblea General Nacional entre los fundadores o expresidentes de la ACODEB, quienes se han destacado por su aporte científico o el engrandecimiento de la ACODEB, y cuya función es la de supervisar y orientar el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para ser elegido como Presidente de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser Miembro Activo de la ACODEB por un período no menor a tres (3) años continuos inmediatamente antes de su elección, y haber pertenecido a una Junta Directiva de la ACODEB o de otra Sociedad Gremial o Científica. Solo podrán aspirar a este cargo los odontólogos especialista en Operatoria Dental Estética y/o Biomateriales Dentales, los miembros Fundadores o Cofundadores.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos en forma consecutiva para la siguiente vigencia si así lo aprueba la Asamblea General Nacional. Con respecto al cargo de Presidente, este podrá ser reelegido para la siguiente vigencia solo por una (1) vez. Es decir, solo podrá permanecer en su cargo por un período máximo de cuatro (4) años consecutivos. Vencido éste período, deberán esperar por lo menos un período para poder ser elegido como Presidente para la siguiente Junta Directiva Nacional, solo por una (1) vez y así sucesivamente. Los miembros de la Junta Directiva Nacional permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija su reemplazo.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse la renuncia de algún miembro, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar su reemplazo, si a la fecha no hay programada una Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser Miembro Activo de la ACODEB por un período no menor a dos (2) años continuos inmediatamente antes de su nombramiento. Los miembros activos estudiantes de Pre-grado o Post-grado, solo podrán aspirar al cargo de Vocales. De igual manera no podrán ser miembros de la Junta Directiva Nacional los miembros activos Corresponsales y Empresariales.

Artículo 34. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se usa el sistema de cuociente, el cual garantiza el voto proporcional y la adjudicación de plazas a cada lista, el cual consiste en:

CUOCIENTE es el número que resulta de dividir el número total de delegados con derecho a voto, por el número de plazas a la Junta Directiva Nacional.

$$\text{CUOCIENTE} = \frac{\text{Número delegados con derecho a voto}}{\text{Número de plazas a elegir}}$$

PARÁGRAFO 1. El único miembro que no es elegido por éste sistema, es el miembro activo Honorario y el miembro activo Empresarial nombrado directamente por la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2. En caso de quedar plazas por ocupar, estas se adjudicarán a los mayores residuos y en orden descendente.

Artículo 35. Es requisito para ser nombrado miembro de la Junta Directiva Nacional por la Asamblea General Nacional, que el postulante se encuentre presente en la misma.

Artículo 36. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Realizar el nombramiento de sus cargos internos y establecer sus respectivas funciones de acuerdo con la naturaleza de los cargos.
- b. Generar los espacios para cumplir con el propósito y los objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- c. Renombrar o remover libremente los cargos que se crean convenientes para el adecuado funcionamiento de la ACODEB.
- d. Fijar las cuotas de ingreso o re-afiliación, así como las de mantenimiento ordinario y extraordinario de acuerdo a un presupuesto, y a una necesidad específica.
- e. Promover la creación e integración de las Regionales y organizar junto con las mismas, la sede del Congreso en caso de estar programado.
- f. Supervisar las actividades de las Regionales con el fin de procurar su buena marcha.
- g. Estudiar el informe anual de las Juntas Directivas de las diferentes Regionales.

- h. Cumplir con los mandatos que le sean delegadas por la Asamblea General Nacional.
- i. Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos necesarios y convenientes hasta por seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v), de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Nacional, excepto cuando se organiza un Congreso Nacional o Internacional. Esta limitación corresponde a un presupuesto mensual.
- j. Autorizar en forma genérica o particular al Director Ejecutivo para celebrar actos o negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta Directiva Nacional.
- k. Rendir un informe de labores ante los delegados de la Asamblea General Nacional.
- l. Determinar la política laboral, la planta de personal y la escala salarial del personal que labore para la ACODEB y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General Nacional.
- m. Reglamentar los aspectos de los presentes Estatutos de acuerdo a las necesidades y circunstancias que lo requieran, pensando siempre en el beneficio general de sus miembros.
- n. Reglamentar lo relativo a las actividades que organice la ACODEB de acuerdo con sus objetivos e integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo; y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta Directiva Nacional de su responsabilidad.
- o. Atender y resolver las peticiones que le dirijan los miembros de la ACODEB.
- p. Considerar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, función que podrá delegar en los Comités que constituya.
- q. Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.
- r. Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.
- s. Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.
- t. Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para la ACODEB como para el Representante Legal y el Tesorero, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.

- u. Elegir a los tres (3) miembros del Comité de Ética y Honor.
- v. Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo.

Artículo 37. La Junta Directiva Nacional se reunirá una (1) vez al mes, de manera física o virtual (video-llamada) en el día, hora y sitio que acuerde la propia Junta Directiva Nacional. Se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente.

Artículo 38. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a. Representar de manera oficial y legal a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA ante la profesión odontológica, y representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
- b. Convocar a la Asamblea General Nacional y a la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presentar el informe en cabeza de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General Nacional de las actividades de la ACODEB durante su periodo, y un informe semestral a la Junta Directiva Nacional.
- d. Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, resoluciones, diplomas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- e. Velar por la buena administración de los bienes de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- f. Nombrar las comisiones permanentes y accidentales.
- g. Cumplir y ejecutar las funciones que le asigne la Asamblea General Nacional.
- h. Las demás que de forma expresa y taxativa le designe la Asamblea General Nacional.

Artículo 39. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional:

- a. Reemplazar al Presidente durante las ausencias transitorias o permanentes de este.

- b. Colaborar de manera permanente en el desarrollo de todas las labores de la presidencia.

Artículo 40. Son funciones del Secretario Académico de la Junta Directiva Nacional:

- a. Citar a las reuniones a todos los miembros de Junta Directiva Nacional con la debida anticipación.
- b. Elaborar y firmar con el Presidente las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva Nacional, y llevar el mismo de acuerdo a la reglamentación existente, velando por que esté registrado ante la oficina de personas jurídicas correspondiente.
- c. Manejar y mantener al día la correspondencia.
- d. Llevar y mantener al día, el listado de los miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- e. Recopilar y publicar las actuaciones académicas de las regionales.
- f. Suministrar las informaciones que le sean solicitadas por los miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- g. Autenticar con su firma, todos los documentos que lleven la firma del Presidente.
- h. Todas las demás que de manera expresa le designe la Asamblea General Nacional.

Artículo 41. Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional:

- a. Responder por el recaudo, manejo y custodia de los dineros que por cuotas o membresías anuales de los miembros y otros conceptos deban ingresar al patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- b. Presentar las declaraciones tributarias si la ACODEB estuviere obligada a ello.
- c. Mantener al día el estado de cuentas corrientes de cada uno de los miembros activos y todos los documentos que se relacionan con la tesorería como recibos, paz y salvos y similares.

- d. Preparar, organizar, presentar a consideración de la Asamblea General Nacional el balance general al término de su periodo estatutario, así como un estado completo y detallado de pérdidas y ganancias, y un informe sobre el estado financiero y económico de la entidad.
- e. Preparar con el apoyo de la Junta Directiva Nacional y presentar a la Asamblea General Nacional el presupuesto de gastos para la siguiente vigencia.
- f. Supervisar la administración económica de congresos, jornadas, cursos y eventos que se lleven a efecto por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.
- g. Recibir y entregar al inicio y término de su nombramiento, los dineros, títulos y demás efectos confiados a su cuidado.
- h. Los demás que sean inherentes a su cargo o que de manera expresa le designe la Asamblea Nacional General.

Artículo 42. Son funciones del Director Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional:

- a. Crear y supervisar estrategias para un adecuado funcionamiento y mantenimiento de la ACODEB.
- b. Administrar los medios de comunicación y las redes sociales.
- c. Publicar comunicados.
- d. Las demás que sean inherentes a su cargo o que de manera expresa le designe la Junta Directiva o la Asamblea General Nacional.

Artículo 43. Son funciones del Vocal de la Junta directiva Nacional:

- a. Ser un apoyo permanente.
- b. Colaborar y ayudar en los procesos, eventos y demás que designe la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL.

Artículo 44. La Asamblea General Regional es la máxima autoridad de la ACODEB dentro de la zona geográfica de su jurisdicción, sin desconocer los mandatos de la Asamblea General Nacional o de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 45. La Asamblea General Regional de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA, está constituida por los miembros activos directivos, los activos docentes, los activos odontólogos especialistas, los activos odontólogos generales, los activos vitalicios, los activos estudiantes de post-grado y los activos estudiantes de pre-grado que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la ACODEB.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de la Asamblea General Regional un representante de la Junta Directiva Nacional o su delegado, nombrado por la misma Junta Directiva Nacional.

Artículo 46. La Asamblea General Regional se reunirá ordinariamente cada año dentro de sus tres (3) primeros meses del año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cumpla con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

Artículo 47. La convocatoria a la reunión de la Asamblea General Regional o Reunión Extraordinaria la pueden hacer:

- a. La Junta Directiva Regional en cabeza de su Presidente.
- b. Un número de miembros activos que representen no menos del 20% del total de los miembros de la Asamblea.
- c. El Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- d. El Revisor Fiscal Nacional.

PARÁGRAFO. Toda convocatoria a la Asamblea General Regional debe hacerse por escrito con un plazo no menor de treinta (30) días calendario para las ordinarias y quince (15) días calendario para las extraordinarias, indicando el lugar, la fecha y la hora.

Artículo 48. Todo lo referente a Quórum y demás aspectos de su funcionamiento, están sujetos por los artículos 26 al 30 de los presentes Estatutos, en todo lo que le corresponda.

Artículo 49. Son funciones de la Asamblea General Regional:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la ACODEB en su zona geográfica de injerencia.

- b. Aprobar o rechazar los estados financieros y el balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c. Aprobar o rechazar el informe del Revisor Fiscal Nacional sobre su labor dentro de la Regional.
- d. Aprobar el presupuesto general del año venidero.
- e. Escuchar y pedir aclaraciones del informe de la Junta Directiva Regional.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva Regional para un periodo de dos (2) años reelegibles en la misma forma ya estipulada por los presentes Estatutos, para la Junta Directiva Nacional.
- g. Elegir los delegados a la Asamblea General Nacional de acuerdo a un coeficiente nacional.

Artículo 50. La Junta Directiva Regional es un cuerpo colegiado conformado por cinco (5) personas, cuya función primordial es velar por el buen funcionamiento de la ACODEB, dentro de la zona geográfica de influencia en ausencia de la Asamblea General Regional, motivando y estimulando la vinculación a la ACODEB de los profesionales allí residentes.

PARÁGRAFO. En su seno pueden nombrar un Coordinador o Presidente, tener un Secretario Académico, un Tesorero, un Director Ejecutivo y un Vocal. Sus funciones son inherentes a sus responsabilidades y se reunirán mínimo cada dos (2) meses.

TÍTULO IV. DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 51. La ACODEB tiene un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General Nacional entre los candidatos que cumplan con las determinaciones de LEY.

Artículo 52. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar, supervisar y controlar todos los movimientos financieros de la Junta Directiva Nacional y de las Regionales.
- b. Actuar en materia financiera como representante de la Asamblea General Nacional ante la Junta Directiva Nacional.
- c. Revisar los balances y estados financieros que debe presentar el Tesorero ante la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional respectivamente.
- d. Supervisar y analizar los informes financieros que presenten las Regionales para su aprobación y poder así, adjuntarlos al balance general nacional.

TÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y HONOR

CAPÍTULO I. DE SU FINALIDAD E INTEGRANTES.

Artículo 53. El Comité de Ética y Honor tiene como finalidad:

- a. Velar por el comportamiento y el actuar de los profesionales dentro de las normas éticas que cobija a la profesión odontológica.
- b. Estimular a los miembros para que sus actos clínicos estén enmarcados dentro de la bioética y las buenas costumbres de relaciones humanas.
- c. Reconocer las actuaciones de sus miembros por su comportamiento dentro de los valores de honestidad y equidad para con sus usuarios y la comunidad en general.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la ACODEB y estimular que sus miembros sean ejemplo de vida para los profesionales de la salud.
- e. Actuar en representación de la ACODEB cuando alguno de sus miembros falte a algunas de las normas establecidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética Odontológica y a las buenas costumbres y moral que debe tener un profesional de la salud.
- f. Enviar al Comité de ética de la Federación Odontológica Colombiana Nacional los casos que crea son de su injerencia, una vez agote los términos de conciliación.

Artículo 54. Los miembros del Comité de Ética y Honor, está conformado por tres (3) integrantes elegidos por la Junta Directiva Nacional, entre los candidatos que se presenten y cuyo perfil debe incluir, el ser líderes de la profesión por sus calidades humanas, sociales y científicas.

Artículo 55. En su seno, el Comité de Ética y Honor elegirá los cargos de Presidente, Secretario y Canciller para un período de un (1) año, logrando ser reelegidos según sus criterios.

Artículo 56. Son funciones del Presidente del Comité de Ética y Honor:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Firmar los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que el Comité determine para su entrega.

- c. Firmar las actas de sus respectivas reuniones.
- d. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre los casos que deben ser sancionados y cuya decisión final es de ésta última.

Artículo 57. Son funciones del Secretario del Comité de Ética y Honor:

- a. Citar a las reuniones del comité en concordancia con las circunstancias.
- b. Llevar las actas del Comité de Ética y Honor, y salvaguardar sus archivos como documentos secretos, que sólo deben ser conocidos por terceros cuando la Ley, el comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Colombiana Nacional o las autoridades judiciales lo exijan.
- c. Firmar junto con el Presidente del Comité los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que emana el mismo comité.

Artículo 58. Son funciones del Canciller del Comité de Ética y Honor:

- a. Salvaguardar el material y los elementos del Comité.
- b. Firmar junto con el Presidente y el Secretario del Comité, los diplomas, pergaminos y resoluciones que emane el mismo Comité.

CAPÍTULO II. DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 59. El Comité de Ética y Honor reconocerá a los miembros de la ACODEB con un diploma o pergamino, o con un botón por sus acciones en beneficio de la profesión y de la comunidad, de acuerdo a la reglamentación existente en la ACODEB.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 60. Las violaciones a lo establecido en los presentes Estatutos y al código de Ética del Odontólogo deben ser sancionadas por el Comité de Ética y Honor según el carácter y la magnitud de la falta, así:

- a. Amonestación escrita y privada.
- b. Suspensión temporal hasta por dos (2) años de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.

- c. Expulsión definitiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA.

PARÁGRAFO. El periodo de suspensión temporal debe ser claramente especificado.

Artículo 61. El Comité de Ética y Honor está facultado para suspender temporalmente a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a. No cancelación de sus obligaciones pecuniarias con la ACODEB.
- b. Incumplimiento de los deberes de sus miembros estipulados en los presentes Estatutos.
- c. Faltas al Código de Ética del Odontólogo Colombiano.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir una falta contra el Código de Ética del Odontólogo, es deber del Comité de Ética y Honor, pasar el caso al Comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Colombiana Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional de acuerdo a la recomendación del Comité de Ética y Honor, está facultada para expulsar de la ACODEB a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a. Incurrir en falta grave contra los presentes Estatutos.
- b. Reincidir en las faltas por las cuales haya sido merecedor de sanciones impuestas por el Comité de Ética y Honor.

PARÁGRAFO 3. Para el efecto de un debido proceso, el afectado puede interponer un derecho de petición ante una comisión ad-hoc constituida por dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional y uno (1) del Comité de Ética y Honor, quienes escucharán las versiones de las partes y recogerán los soportes del caso. Una vez que los estudien, tienen que pronunciar su veredicto final dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la reunión de confrontación.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Ética y Honor conocerá de los procesos de suspensión en primera instancia y la Junta Directiva Nacional conocerá de estos procesos en segunda instancia.

TÍTULO V. DE SU REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 62. Para poder modificar los presentes Estatutos, el voto favorable debe tener como mínimo un 70% de votos del quórum deliberatorio a favor.

Artículo 63. Toda propuesta de modificación de los presentes Estatutos debe ser presentada a la Junta Directiva Nacional con tres (3) meses de antelación a la realización de la Asamblea General Nacional y de ésta forma, el procedimiento a seguir en orden de importancia es el siguiente:

- a. Una vez que la Junta Directiva Nacional recibe la propuesta, debe conformar una Comisión de Estudio de Estatutos con tres (3) miembros activos y entregarle a ellos, el o los documentos recibidos.
- b. La Comisión tiene treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento, especialmente, en lo referente a la no violación de la legislación colombiana vigente. Su informe pasa a la Junta Directiva Nacional.
- c. La Junta Directiva Nacional, debe enviar a todos los miembros copia de la(s) propuesta(s) junto con la citación a la Asamblea General Nacional.

Artículo 64. Toda normatividad que sea emanada por el Estado Colombiano y que afecte de alguna manera algún aspecto del mismo, será asumida automáticamente dentro del articulado de los presentes Estatutos sin necesidad de seguir los pasos del artículo 63.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse lo anterior, es obligación de la Junta Directiva Nacional, redactar y enviar un informe a cada uno de los miembros de la ACODEB, describiendo la razón de la modificación y soportando el hecho, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la sanción de la normatividad correspondiente.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I. DE SUS REUNIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 65. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA motivará y realizará eventos científicos de actualización tanto regionales como nacionales, a fin de poner en práctica su propósito y objetivos.

CAPÍTULO II. DE SUS AFILIACIONES.

Artículo 66. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA podrá afiliarse a otras instituciones de carácter nacional o internacional, que se considere puedan enriquecer su objetivo y el de sus miembros.

CAPÍTULO III. DE SUS PUBLICACIONES.

Artículo 67. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES “Sociedad Científica” velará por tener un medio informativo con temas científicos, de actualización y de pertinencia para el desarrollo de la profesión dentro del país.

TÍTULO VII. DE SU DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

Artículo 68. Aunque la entidad es de duración definida, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA podrá disolverse por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. Por decisión en Asamblea General Nacional, del 75% del quórum deliberatorio de la misma.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de sus miembros activos a un número inferior de diez (10).

Artículo 69. Una vez que la Asamblea General Nacional ha aprobado su disolución, se nombrará un liquidador, quien pagará en primera instancia las obligaciones que la ACODEB tenga con sus empleados y en segunda instancia las adquiridas con terceros, incluyendo los gastos de liquidación.

PARÁGRAFO. El o los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción de acuerdo con las normas vigentes y ante las autoridades competentes.

Artículo 70. Si una vez pagado todo el pasivo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA quedase algún remanente o saldo disponible de los activos, este no será distribuido entre sus miembros, ni directa ni por interpuesta persona, sino que será entregado a la Federación Odontológica Colombiana y/o al Colegio Colombiano de Odontólogos o en su defecto, a una fundación cuyo objeto social sea la atención en salud.

Estos Estatutos tienen vigencia indefinida, pudiendo ser modificados o adicionados de acuerdo por lo estipulado en el Título V y fueron reformados a los diez y seis (16) días del mes de abril del año Dos Mil Diez y Ocho (2018), en la ciudad Bogotá D.C., de acuerdo a la normatividad existente a la fecha.